

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena, elevada en favor de Wilson Andrés Hernández García con C.C 1.095.953.836, privado de la libertad en el CPMS-BUCARAMANGA, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Al ante mencionado se le vigila pena de 62 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, a su vez, la prohibición de portar armas y municiones por el término de dos (2) años, impuesta el 14 de julio de 2022 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, tras ser hallado responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negándosele los subrogados.

2. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18861131	08/02/2023	31/03/2023	210	ESTUDIO	210	17.5
TOTAL REDENCIÓN						17.5

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
410-0005	27/09/2022 – 26/12/2022	BUENA
410-006	27/12/2022 – 26/03/2023	BUENA
410-0017	27/03/2023 – 15/05/2023	BUENA

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

3. Las horas certificadas le representan 17.5 días de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, conforme lo normado en el artículo 97 de la Ley 65/93.

4. El PL se encuentra privado de la libertad desde el 19 de octubre de 2020 por lo que a la fecha lleva 31 meses 7 días de pena física, que sumado a la redención reconocida en este auto de 17.5 días, arrojan un total de 31 meses 24.5 días de pena cumplida.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

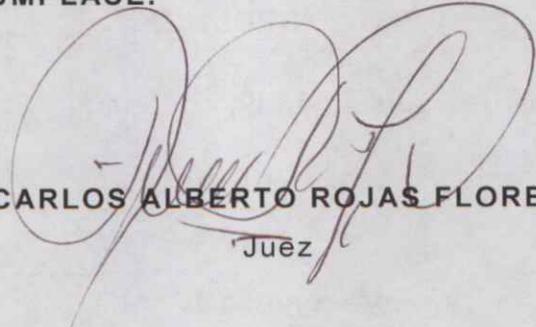
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al PL WILSON ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA 17.5 días de redención de pena por las labores realizadas al interior del penal.

SEGUNDO: DECLARAR que en razón de este proceso el penado ha cumplido una penalidad efectiva de un total de 31 meses 24.5 días.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez